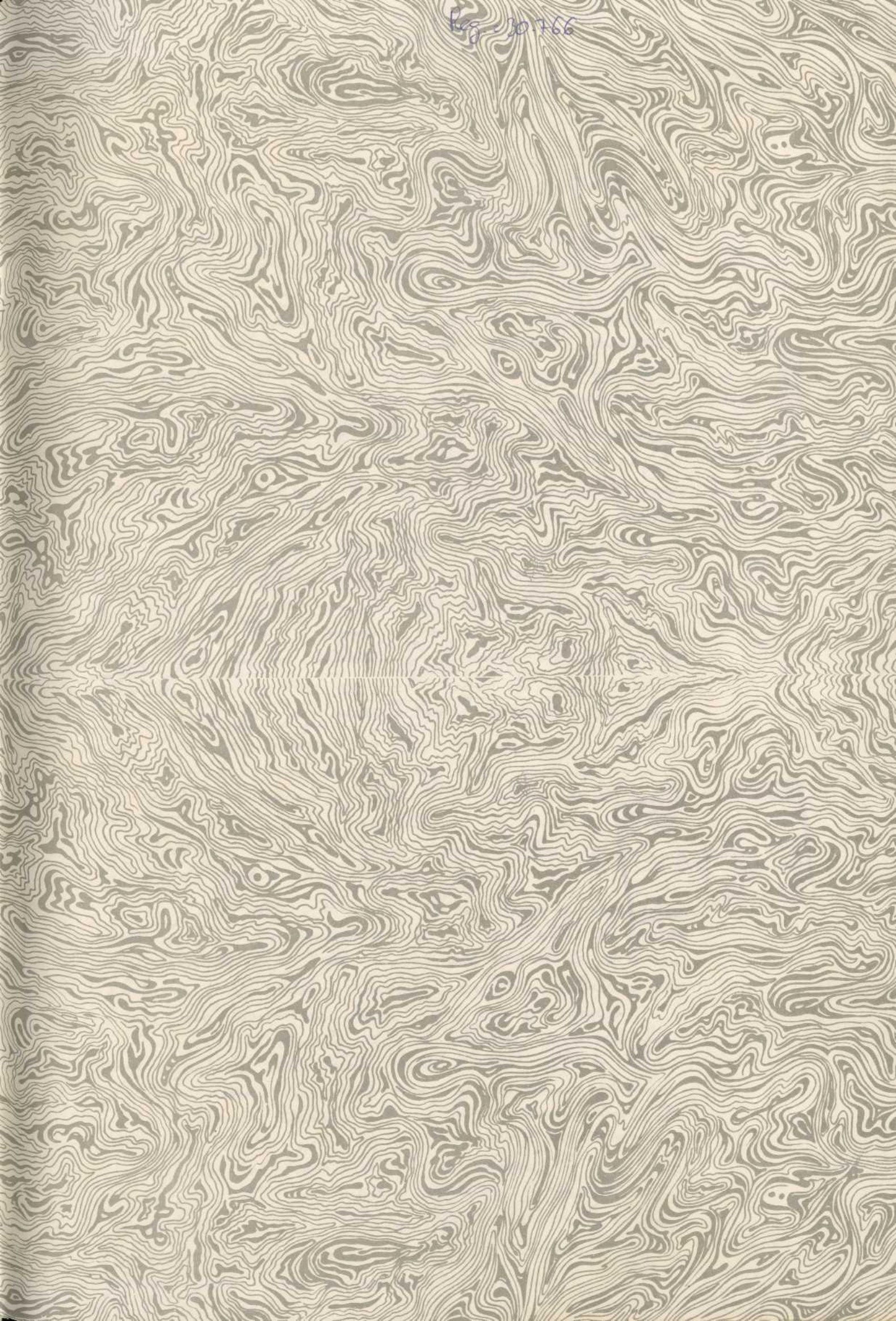


ES
ED

108-30-766



BIBLI. UNIVERSITARIA
Sala: Caja
Fato: A
Nº: 42

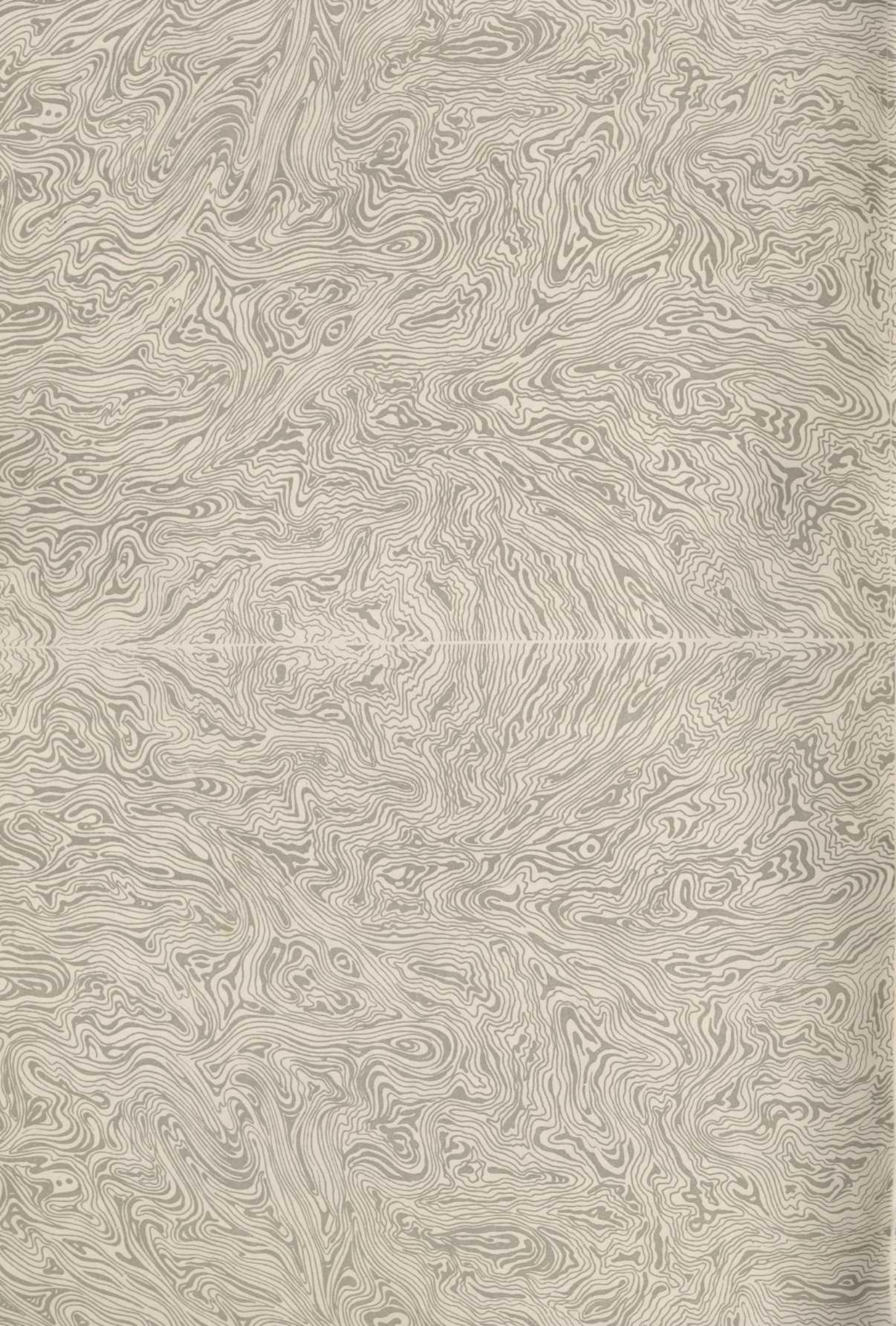
Lo 1.º se pregunta si se requiere edad determinada para obtener el tal beneficio curado y si se podrá suplir con tenencia o ayuntamiento de administración de los sacramentos.

Responde que se requiere edad determinada y esta es de veinte y cinco años. app. lo here de
1.º de febr. 1.º de Ind. 2.º de Ind. 4.º de Ind. 4.º
de supra c. 5. q. 4. y se determina in. c. cum in
dis. 6. inferiora de elect. y se determina con
nada del concilio lateran. 1.º de Alexandro 3.º
de in concil. (ind. 24. c. 12. de reform. at. lo
quales textos y concilios no permitan que se supla
el defecto de la edad con tenencias o coadjutorías.

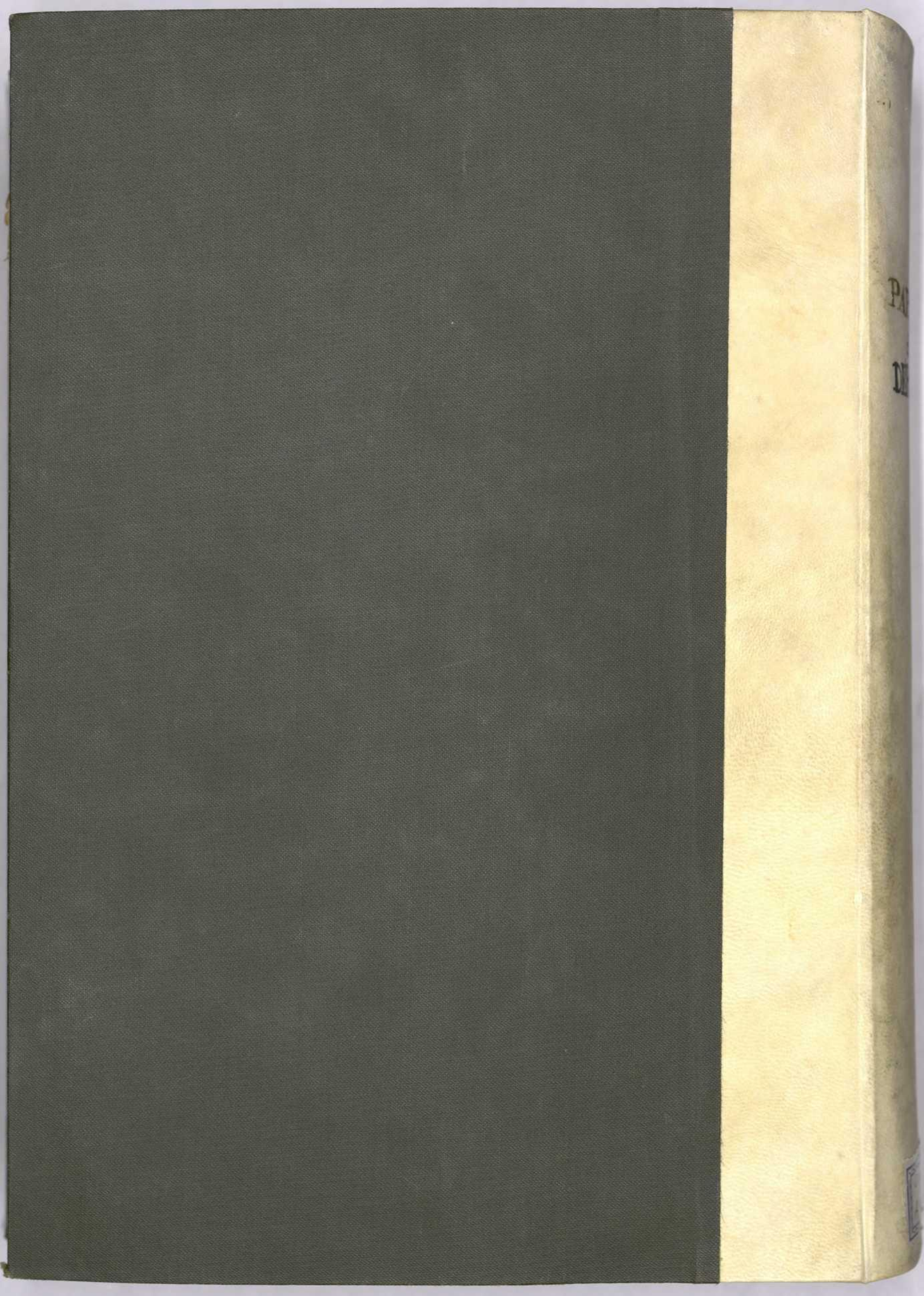
2.º se pregunta si podrá el obispo o el Papa dispensar en las ordenes como en la edad.

Responde que el obispo solamente podrá dispensar en que para el obispo no sea llegado uno por beneficiado en curia o en el mundo tenga obligación a ordenarse de sacerdote dentro del año, prorogándole el tiempo a título de cumplir siete años de estudio, con condición de que por lo menos se ordene de epistola dentro de dos años, y si verdaderamente gaste el tiempo de la prórogación en estudiar, y pasado el septennario se ordene de sacerdos en el año siguiente. Ita habet in. c. cum exco de elect. in 6. y lo ref. Apr. 1.º de s. q. 4.º.

Lo 2.º se pregunta si el Pontífice puede dispensar en la edad dando un beneficio curado a persona menor de los 25 años, y los beneficios simples antes de los 14 años por lo uno y lo otro de iure eclesiastico antiguo y moderno y si de hecho se usó alguna vez y no era de todo contrario al derecho antiguo, y si no lo concediera el Pontífice sería muy rara causa por el peligro del daño que podría hacerse a los iglesias y a los mejores beneficiados. Ita Apr. 1.º de c. 6. q. 8. cum ob. ord. consil. 325. et 326. et spate ex c. y p. p. p.







PAPELES
de
DERECHO

Caja
A-42